Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

DON GUILLERMO M. LAGO NÚÑEZ, SECRETARIO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO DEL PONIENTE ALMERIENSE,

CERTIFICO: Que la Junta General del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 21 de diciembre de 2023, adoptó entre otros el Acuerdo del siguiente tenor literal:

11º.- PROPOSICIÓN relativa a revisión de precios conforme a la actualización del IPC de las empresas operadoras.

Se da cuenta de la PROPOSICIÓN del Presidente, de 1 de diciembre de 2023, relativa a la revisión ordinaria de los costes del servicio realizado por UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE, SA.

"I. ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de junio de 2002 se formalizó en documento administrativo entre el Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense y el legal representante de la UTE SOGESUR-INIMA (hoy UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE, SA) el contrato de Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Sector del Consorcio que comprende El Ejido, Balerma, Balanegra, Adra y Dalías, todo ello en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio en su sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 2002 a tenor del cual se dispuso:

1º) […]

2º) Adjudicar a Inima-Sogesur el servicio de depuración del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Sector que comprende: El Ejido, Balerma, Balanegra, Adra, Dalías y Berja, de acuerdo con lo previsto en los pliegos que rigen en la presente contratación, en las condiciones de su oferta, y en base a los criterios del informe técnico citado.

3º) Los precios a percibir de los usuarios serán: en el tratamiento mínimo obligatorio, los previstos en las ordenanzas fiscales y únicos para todo el Consorcio.

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

4º) En el tratamiento terciario, los precios a percibir de los usuarios serán: precio unitario por m^3 de agua tratada por ósmosis inversa de 0,162273€ (sin IVA) y a nivel de microfiltración de 0,078132€ (sin IVA).

5º) La diferencia entre la recaudación real obtenida por el concesionario durante el primer año del contrato aplicando los siguientes precios:

A) Para los servicios establecidos en el apartado 1.1 del PPT (tratamiento secundario)
   a. Precio unitario por metro cubico de agua facturada a 0,048081€ (sin IVA)
   b. Tasa unitaria del servicio por vivienda equivalente y trimestre a 3,005061€ (sin IVA)

B) Para los servicios establecidos en el apartado 1.2 del PPT
   a) Precio unitario por metro cubico de agua tratada a nivel de ósmosis inversa a 0,162273€ (sin IVA) y a nivel de microfiltración de 0,078132€ (sin IVA)

Y la recaudación que se hubiese obtenido aplicando los precios ofertados será ingresada en los primeros días posteriores al vencimiento de la recaudación trimestral, en la Tesorería del Consorcio. No obstante, el Consorcio podrá acordar que dicha diferencia se materialice en obras e instalaciones de mejoras en los sectores que generan dichos ingresos.

6º) A partir del segundo año, la diferencia que se produzca entre la recaudación real obtenida por el concesionario aplicando los precios fijados en el punto 5º) y actualizados según lo que establezca el Consorcio y la recaudación que hubiese obtenido aplicando los precios ofertados revisados de acuerdo con el art. 18.3 del pliego de cláusulas administrativas, igualmente será ingresada en la Tesorería del Consorcio en los primeros diez días posteriores al vencimiento de la recaudación trimestral. No obstante, el Consorcio podrá acordar que dicha diferencia se materialice en obras e instalaciones de mejora en los sectores que generan dichos ingresos.

7º) Proceder a la devolución de las garantías provisionales a las empresas, excepto a las que han resultado adjudicatarias, las cuales deben acreditar previamente haber constituido la garantía definitiva, correspondiente al 4% del importe anual del contrato.

8º) Facultar al Presidente del consorcio, para la firma de los contratos.

Del mismo modo la cláusula 17.16 del PCAP aprobado que rige para la presente contratación determina que “El contratista vendrá obligado a asumir los gastos generales ocasionados por el funcionamiento del Consorcio en relación con la prestación del servicio objeto del contrato. Para ello el licitador contemplará en sus ofertas un 5% anual equivalente de los gastos anuales de explotación en concepto de Gastos Generales del Consorcio. Este porcentaje podrá ser revisado por el Consorcio antes del comienzo de cada ejercicio económico con la suficiente antelación. El contratista ingresará en el Consorcio, antes del día 20 de cada mes la doceava parte de la previsión anual de los citados gastos generales.”

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

2. En relación al importe de las tarifas del servicio vigentes es preciso tomar en consideración que en fecha 25 de abril de 2016 se publicó en el BOP de Almería nº 77 la elevación a definitiva de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Depuración que queda redactado conforme al siguiente tenor:

5.1 La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de transporte en alta y depuración de agua residual será la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN I.V.A	
1. PARTE FIJA	*6,50*	*Euros/vvda equivalente/trimestre*
2. PARTE VARIABLE	*0,1168*	*Euros/m3*
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

VIVIENDAS EQUIVALENTES

Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a la vivienda, se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Alojamientos, locales y establecimientos:

Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados, organismos oficiales y establecimientos en general:

- *Hasta 100 metros cuadrados construidos 1 Veq.*
- *Exceso de 100 metros cuadrados 0,01 Veq/m2 exceso.*
- *Cafeterías, bares, pubs y restaurantes: hasta 40 metros cuadrados 1,9 Veq.*
- *Exceso de 40 metros cuadrados 0,03 Veq./m2 exceso.*

Establecimientos hoteleros:

- *Por habitación 0,4 Veq.*

Talleres e industrias:

Talleres, lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos:

- *Hasta 100 m2 eq.*
- *Exceso de 100 m2: 0,008 Veq/m2 exceso.*
- *Talleres o industrias con vertidos especiales. El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento y la equivalencia en viviendas en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales.*

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento, podrán solicitar una reducción de hasta el 25 % de la cuota variable.

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

Se añade un nuevo epígrafe al artículo 5 para incluir el precio del transporte de agua del tratamiento terciario. Quedaría como sigue:

5.3. La cuota tributaria a exigir por los servicios del tratamiento terciario (filtro de arena) del consorcio de municipios del poniente almeriense por el concepto de (PRODUCCIÓN) y para un hectómetro cúbico al año es la siguiente:
CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN I.V.A	
1. PARTE FIJA P R O D U C C I Ó N TERCIARIO	*0*	*Euros/cliente/trimestre*
2. PARTE VARIABLE P R O D U C C I Ó N TERCIARIO	*0,1656*	*Euros/m3*
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua servidos en el punto de entrega fijado.		

3. El 28 de enero de 2021 se publicó en el BOP nº 18 de Almería consulta pública previa para la modificación de la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua para la inclusión de la cláusula K medioambiental, sometiendo al público las cuestiones propias de la oportunidad de incluir una cuota medioambiental en la Ordenanza de vertidos bajo el principio de “quien contamina paga”, sin que consten en el expediente atribuciones publicas a la modificación de la referida Ordenanza, todo ello en cumplimiento de lo acordado por la Junta General del Consorcio en su sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2020.

4. Mediante Decreto dictado por la Presidencia del CIAP de fecha 22 de septiembre de 2021 se elevó a definitiva la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de Carácter publica no tributaria por el Servicio de Aguas Residuales del Consorcio, aprobada inicialmente por la Junta General del Consorcio en fecha 01 de julio de 2021, publicándose en el BOP nº 185 de fecha 27 de septiembre de 2021, quedando redactado el art. 5 de la citada Ordenanza con arreglo al siguiente tenor:

Artículo 5º.
5.1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en este Capítulo, será fijada por las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:
CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

1. PARTE FIJA	6.50	Euros/vvda Equivalente/trimestre
2. PARTE VARIABLE	0.1168	Euros/m3
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

VIVIENDAS EQUIVALENTES
Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a la vivienda se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.
TABLA DE EQUIVALENCIAS
Alojamientos, locales y establecimientos:
Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados, organismos oficiales y establecimientos en general:
- *Hasta 100 metros cuadrados construidos 1 Veq.*
- *Exceso de 100 metros cuadrados 0,01 Veq/m2 exceso.*
- *Cafeterías, bares, pubs y restaurantes: hasta 40 metros cuadrados 1,9 Veq.*
- *Exceso de 40 metros cuadrados 0,03 Veq./m2 exceso. Establecimientos hoteleros:*
- *Por habitación 0,4 Veq. Talleres e industrias:*

Talleres, lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos:
- *Hasta 100 m2 eq.*
- *Exceso de 100 m2: 0,008 Veq/m2 exceso.*
- *Talleres o industrias con vertidos especiales. El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento y la equivalencia en viviendas en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales.*

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento, podrán solicitar una reducción de hasta el 25 % de la cuota variable".
5.2. La cuota por vertido directo a las EDARS del Consorcio:
CUADRO TARIFA

	IMPORTE CON I.V.A AL 8%		
a) Vertidos con carga contaminante Baja (DQC <=2500)	6,98	7,54	Euros/m3

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

b) Vertidos con carga contaminante Media (Aguas residuales Concentradas) (2500< DQC <=5000)	*8,50*	*9,18*	*Euros/m3*
a) Vertidos con carga contaminante Alta (Residuos Industriales No Peligrosos) (2500< DQC <=5000)	*24,79*	*26,77*	*Euros/m3*

5.3. La cuota tributaria a exigir por los servicios del tratamiento terciario (filtro de arena) del consorcio de municipios del poniente almeriense por el concepto de (PRODUCCIÓN) y para un hectómetro cúbico al año es la siguiente:

CUADRO TARIFA

	IMPORTE SIN IVA	
1. PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCIARIO	*0*	*Euros/cliente/trimestre*
2. PARTE VARIABLE PRODUCCIÓN TERCIARIO	*0.1656*	*Euros/m3*
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua servidos en el punto de entrega fijado.

5.4. La cuota tributaria incluirá el parámetro K, que se encuentra regulado en la correspondiente ordenanza reguladora de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio, que se calcula de la siguiente forma:
Parte Fija x número vvda equivalente + Parte Variable x m3 x K
El cálculo de la parte variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido, incrementada por el parámetro K.
El parámetro K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido, el cual vendrá regulado en la correspondiente Ordenanza de Vertido del Consorcio.

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

En caso de ser vertido doméstico y asimilables a domésticos, K será igual a 1 (unidad), y se actualizará su valor conforme las correspondientes actualizaciones de la citada Ordenanza reguladora de Vertido."

5. En la sesión celebrada por la Junta General del Consorcio (Acta 42/2020) el **30 de noviembre de 2020** se dispuso entre otros el siguiente Acuerdo:
"**ESTUDIO ECONÓMICO y proyección realizada por las empresas concesionarias para la incorporación de la cuota ambiental (parámetro K) dentro de la estructura del servicio y ejecución de inversiones para el funcionamiento operativo de las instalaciones (ampliación de la dotación económica)"**
Resultando aprobado el coste del servicio en los términos siguientes para la EDAR de Roquetas de Mar

DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE, U.T.E.

ESCENARIO 1
INGRESOS:
COSTES NO ORDINARIOS:

INGRESOS	2018	ESTIMACIÓN 2021	ESTIMACIÓN 2022	ESTIMACIÓN 2023
Ingresos Periódicos (tarifa)	2.081.282,90	2.081.282,90	2.081.282,90	2.081.282,90
Vertidos directo EDAR (cubas)	2.500,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00
Art. 4 INVERSIONES MEJORAotros Parámetro K	-	56.000,00	90.000,00	130.000,00
TOTAL INGRESOS	2.083.782,90	2.139.782,90	2.173.782,90	2.213.782,90
COSTES				
Personal	405.746,68	405.746,68	405.746,68	405.746,68
Instalaciones electromecánicas	48.479,64	70.354,64	70.354,64	70.354,64
Obra civil, edificios y otras instalaciones	8.575,65	8.575,65	8.575,65	8.575,65
Analisis y control de procesos	28.114,27	28.114,27	28.114,27	28.114,27
Amortización de inversiones	-	-	-	-
Administrativos y Medios materiales	258.165,87	258.165,87	258.165,87	258.165,87
Retirada de Residuos	165.858,80	165.858,80	165.858,80	165.858,80
Energía	405.823,09	405.823,09	405.823,09	405.823,09
Productos químicos y reactivos	18.028,52	18.028,52	18.028,52	18.028,52
Unidad de Control de Vertido	77.528,77	77.528,77	77.528,77	77.528,77
		-	-	-
Costes Fijos Mto Terciarios	18.636,71	18.636,71	18.636,71	18.636,71
DOTACIÓN ECONÓMICA	281.284,72	281.284,72	281.284,72	281.284,72
AMPLIACIÓN DOTACIÓN Par. K		25.000,00	55.000,00	90.000,00
Gastos Generales del Consorcio (5%)	85.812,14	88.155,89	89.655,89	91.465,89
Gastos Generales y Beneficio Industrial (12%)	205.949,12	211.574,12	215.174,12	219.374,12
CANONES DE VERTIDO CANON AV	75.808,54	75.808,54	75.808,54	75.808,54
TOTAL COSTES	2.083.812,50	2.138.656,25	2.173.756,25	2.214.706,25
RESULTADO				
Resultado incluido: Art. 4 PLIEGO, Inversiones y Cubas.	29,60	1.126,65	26,65	923,35
RESULTADO (%)	0,0%	0,1%	0,0%	0,0%

Por lo que, **el ultimo coste de servicio aprobado para la EDAR de El Ejido es el correspondiente al ejercicio 2018 poniendo de manifiesto un Coste Total de Explotación por importe de 2.083.812,50€.**

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

6. El 5 de agosto de 2021 se publicó en el BOP nº 149 de Almería la elevación a definitiva de la aprobación de la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de agua y Saneamiento del Poniente Almeriense, aprobada Inicialmente por la Junta General del Consorcio en su sesión celebrada en fecha 21 de abril de 2021.

7. El 30 de junio de 2023, mediante escritos con registros de entrada números 121 y 123, don Alejandro José Jurado Ramírez, quien actuando en nombre y representación de la mercantil contratista UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE, SA solicita revisión del precio del contrato conforme al IPC de mayo 2018 a 2013 así como el incremento de la última Tarifa aprobada al considerar que se le está produciendo perjuicio económico.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

8. Consta en el expediente informe del técnico adscrito al Consorcio de fecha 31 de octubre de 2023, notificado a UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE SA, en trámite de audiencia, el 11 de noviembre de 2023 (RS nº 134 de 31 de octubre) en el que se propone:

> *1º. Admitir la solicitud de revisión de precio ordinaria formulada con referencia al incremento del IPC para el periodo mayo de 2018 a mayo de 2023, lo que supone un incremento del15,1% según lo establecido en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.*
>
> *2º. Desestimar la revisión de las tarifas pretendida por UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA al no existir motivo que la justifique.*
>
> *3º. Notificar el presente acuerdo a UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA, concediéndole un plazo de 10 días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes de conformidad con el artículo 82 LPACAP.*

9. UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE SA no ha presentado alegaciones ni ha aportado otros documentos al expediente.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

1. Marco Jurídico Regulador.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"

En el caso que nos ocupa dado que el contrato se adjudicó en fecha 21 de mayo de 2002 la normativa de aplicación al mismo es la que se detalla en la Cláusula 1 apartado 9º de las que componen el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del presente contrato de concesión de servicio, sin perjuicio de la sucesión de normas de carácter administrativo, esto es:

-Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

-Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

-Contrato Administrativo suscrito en fecha 21 de junio de 2002, en virtud de la oferta presentada por la mercantil UTE SOGESUR-INIMA (hoy UTE DEPURACION PONIENTE ALMERIENSE, SA) para la prestación del servicio objeto de concesión.

-Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio (TRLCAP)

-Ley 7/1985 de 02 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de fecha 17 de junio de 1955

-Resto de normativa administrativa: Ley 39/2015, 01 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP), Ley 40/2015 de 01 de octubre de régimen Jurídico del Sector Público (LRJAP)

-Normativa pública de naturaleza ambiental aplicable al régimen de aguas, depuración y vertido al DPH y DPMT

-Ordenanza Reguladora del Servicio: Ordenanza de Vertidos a la Red de alcantarillado del consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Poniente Almeriense.

-Ordenanza de Prestación Patrimonial de carácter publico no tributaria por el Servicio de Depuración de Aguas residuales del Consorcio.

2. Revisión de Precios Ordinaria.

Dispuso el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 17 de diciembre de 1987 que "… el instrumento o mecanismo de la revisión de precios en la contratación administrativa nace precisamente como una excepción a los principios de precio cierto y riesgo y ventura del contratista que constituyen la regla en los contratos administrativos …"

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

La Junta Consultiva de Contratación de Aragón en su informe 7/2019 de 29 de octubre dispone que su finalidad obedece a "… adaptar el precio del contrato a la evolución de costes del mismo y, en definitiva, pretende evitar desequilibrios económicos durante la ejecución del contrato que lo puedan hacer inviable- por todas, Sentencia del Tribunal Supremo 17 de diciembre de 1987 y Sentencia 874/2005 de 24 de junio del Tribunal Superior de Justicia de Madrid" Añadiendo igualmente que "para que sea posible la aplicación de la revisión de precios, es preciso que el pliego de cláusulas administrativas particulares recoja expresamente la fórmula prevista y el sistema o modo de revisión" atendiendo a todas las cláusulas del pliego constituyen "lex inter partes" vinculando a los intervinientes y obligándolos expresamente a lo pactado.

Por su parte, determina el art. 103.3 del TRLCAP en relación a este particular que "El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego."

Añadiendo el art. 104 del mismo cuerpo normativo en relación al sistema de revisión de precios lo siguiente: "1. La revisión de precios se llevará a cabo mediante los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación. […] 3. El índice o fórmula de revisión aplicados al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto de la fecha final de plazo de presentación de ofertas en la subasta y en el concurso y la de la adjudicación en el procedimiento negociado."

Tratándose de un procedimiento negociado, la fecha que ha de tenerse en cuenta para la revisión de precios es la de la adjudicación, esto es, el 21 de mayo de 2002.

En relación a la formula o sistema de revisión, de la cláusula 18.3 del PCAP se pone de manifiesto que son obligaciones del Consorcio entre otras "18.3 Revisar las tarifas y retribución del concesionario cuando proceda según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de circunstancias excepcionales, se tendrá en cuenta el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio concedido, según artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales"

El PCAP, por tanto, remite a lo dispuesto en el PPT en cuanto a la revisión ordinaria de precios y ello sin perjuicio de las revisiones que, con carácter extraordinario y cuando proceda adoptar acuerdo de reequilibrio económico de la concesión proceda acordar por parte del órgano de contratación.

Por su parte, la cláusula 12.1 del PPT establece que "La revisión ordinaria de los costes del Servicio se realizará anualmente de acuerdo con la descomposición de precios que el adjudicatario haya ofertado según el desglose indicado en el apartado 3-Resumen, del Anexo nº 4 de este pliego. El concesionario formulará un estudio en base a los conceptos indicados en este Pliego. El coste unitario del servicio se revisará como máximo conforme a la evolución del

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

Índice de Precios al Consumo, excluido amortización y financiación". Los costes del servicio vienen determinados en el artículo 11 del PPT.

El artículo 15 del PCAP, en relación con la documentación que debe contener el Sobre C (en concreto con el estudio económico y financiero) establece que "Los licitadores acompañarán sus proposiciones con la proyección, a euros o pesetas constantes, de sus hipótesis de trabajo y parámetros económicos del Servicio, todo ello para un período de 24 años".

Se observa una discordancia entre el PCAP y el PPT ya que si bien el PPT permite la revisión ordinaria del coste unitario del servicio conforme al IPC (como máximo), el PCAP obliga a que la proyección sea a euros o pesetas constantes, impidiendo de esta forma la revisión del precio ofertado.

El artículo 56.1 TRLCAP establece que "dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta", mismo criterio que ha venido manteniendo la legislación contractual (artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o artículo 190 de la actual LCSP), además del propio PCAP, que en su artículo 19.2 reconoce en la Junta General del CIAP la facultad de interpretar el contrato.

La Junta General del CIAP ha venido revisando el coste del servicio conforme al IPC, así se desprende de los acuerdos por los que se han aprobado los diferentes Estudios Económicos para el mantenimiento del equilibrio concesional adoptados tal es el caso del acuerdo de 17 de julio de 2013 (Acta 28) o el último en Sesión de 18 de junio de 2018 (Acta 36), por citar algunos.

Debiendo permanecer inalterable el índice de revisión de precios durante la vigencia del contrato (art. 104 TRLCAP) procede la estimación de las alegaciones en este apartado, debiendo revisarse los costes del servicio definidos en el anexo IV del PPT conforme al IPC del mes de mayo de 2018 al mes de mayo de 2023, lo que supondría un incremento del 15,1%.

3. Revisión de tarifas.

UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA argumenta que debido al retraso en la aplicación de las tarifas correspondientes se le está causando un perjuicio que cuantifica en 55.634,36 € únicamente para el ejercicio 2022. Dicha cantidad es la resultante de la comparación de los ingresos aprobados en 2018 y los que se consideran para 2022 (aplicando un incremento del 2,6%). No se aporta justificación alguna al cálculo ni se determina la fórmula aplicada (artículo 15.2.b del PCAP).

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

Según el artículo 163 TRLCAP, "la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios". De la redacción del artículo 18.3 del del PCAP se extrae que son obligaciones del CIAP, entre otras, "revisar las tarifas y retribución del concesionario cuando proceda según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de circunstancias excepcionales, se tendrá en cuenta el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio concedido, según artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de Corporaciones Locales".

De la documentación que obra incorporada al expediente no se detrae que el incremento de la tarifa que pretende la concesionaria sea necesario para cubrir con el coste del servicio y suponga un menor ingreso del concesionario, que en cualquier caso ya lo tiene garantizado, pese a que con anterioridad el CIAP haya incrementado la tarifa en la misma medida que los costes del servicio.

No se observa motivo alguno de interés público que pueda llegar a justificar el incremento de dicha tarifa, que en cualquier caso debe limitarse a garantizar la autofinanciación del servicio tal y como se recoge en el artículo 15.2.b del PCAP que rige la concesión, todo ello con independencia de que el posible déficit que se produjese en caso de que la tarifa vigente no fuera suficiente para costear el servicio, podría ser asumido por el CIAP en los términos previstos en el artículo 129 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por lo que la solicitud de revisión de las tarifas debe ser desestimada.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos del CIAP (BOJA número 27 de 7 de febrero de 2013), el Presidente del Consorcio de Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente Almeriense eleva a la Junta General la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º. Admitir la solicitud de revisión de precio ordinaria formulada con referencia al incremento del IPC para el periodo mayo de 2018 a mayo de 2023, lo que supone un incremento del15,1% según lo establecido en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º. Desestimar la revisión de las tarifas pretendida por UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA al no existir motivo que la justifique.

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19

3º. Notificar el presente acuerdo a UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE SA, haciéndole saber de los medios de impugnación de los que dispone, así como de las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que puede hacerlos valer.**"**

La JUNTA GENERAL ha resuelto aprobar la proposición en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al pie del mismo, cuyo autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.